



Es Copia Fiel del Original

"Año de la consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000215-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 25 MAR 2010

VISTO:

El Oficio N° 243 - 2009- GR TUMBES- DRET -D de fecha 03 de marzo del 2010 e Informe N° 257-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 12 de marzo del 2010, sobre solicitud de gratificación por veinticinco (25) años de servicios al Estado, y;

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES

Que, la administrada **ANGELA PETRONILA MOSCOL GONZÁLES**, se desempeña como **Especialista de Educación Primaria** nombrada en la **Unidad de Gestión Educativa Local de Zaramilla** con una jornada laboral de 40 horas, habiendo cumplido veinticinco (25) años de servicios al Estado, el día 05 de noviembre del 2009, según Informe Escalafonario N° 4185/2009-GRT-DRET-DAADM.EE.,

Que, al haber cumplido veinticinco (25) años de servicios, la mencionada administrada, solicitó a la Dirección Regional de Tumbes, se le otorgue una gratificación de tres (03) remuneraciones íntegras, dicha solicitud, fue resuelta, mediante la **Resolución Regional Sectorial N° 000186** de fecha 02 de febrero del 2010, otorgándole, tres (03) Remuneraciones Totales Permanentes, por concepto de gratificación por haber cumplido veinticinco (25) años de servicio al Estado, el día 05 de noviembre del 2009, ascendente a la suma de **S/206.46 (DOSCIENTOS SEIS Y 46/100 NUEVOS SOLES)**;

Que, contra la resolución mencionada en el considerando precedente, la administrada, mediante expediente con registro N° 3570 de fecha 12 de febrero del 2010, interpone recurso de apelación, alegando que el día 05 de noviembre del 2009, ha cumplido veinticinco (25) años de servicios como **Especialista en Educación en la Ugel Zaramilla** con el grado de SPA con una jornada laboral de 40 horas y no es justo que se le otorgue tres (03) remuneraciones totales permanentes de gratificación ascendente a la suma de **Doscientos Seis y 007100 Nuevos Soles, (206.46)** cuando en realidad debe ser tres (03) remuneraciones íntegras calculadas con la remuneración de noviembre del 2009.





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000215-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 25 MAR 2010

II. DELIMITACIÓN NORMATIVA

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que: "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, el artículo 208° del D. S. N° 019-90-ED- Reglamento de la Ley del Profesorado, señala que, los profesores del Área de la Docencia y de la Administración de la Educación, tienen derecho a que se les otorgue de oficio, entre otros beneficios, las asignaciones por cumplir, 20, 25 y 30 años de servicios oficiales.

Que, el segundo párrafo del artículo 52° de la Ley N° 24029 modificada por la Ley N° 25212- Ley del Profesorado en concordancia con el artículo 213° del D. S. N° 19-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, señala que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios la mujer y 25 años de servicios el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios la mujer y 30 años de servicios los varones.

Que, sin embargo el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM-, se establece que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios.";

Que, asimismo, debe tenerse presente que el segundo párrafo del artículo 52° de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, ha





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000215-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 25 MAR 2010

sido aclarado mediante el artículo 1º del D.S. Nº 041-2001-ED, publicado el 19/06/2001, estableciendo que las remuneraciones a las que se refiere el segundo párrafo del artículo 52º de la Ley Nº 24029, deben ser entendidas como Remuneraciones Totales;

Que, es más, si de las normas analizadas anteriormente existiera, un conflicto, este no puede ser resuelto en el procedimiento administrativo, porque la administración pública, carece de facultades para ejercer el control difuso constitucional y legal, conforme lo estipula la parte in fine del artículo 138º de la Constitución Política del Estado, otorga potestad exclusiva a los Órganos Jurisdiccionales del Estado, para que en todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, preferir la primera, igualmente, faculta preferir la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior.

III. ANÁLISIS DEL ASUNTO

Que, de la evaluación de los actuados, y la normatividad legal vigente sobre la materia, se advierte que las tres (03) remuneraciones totales permanentes de gratificación que señala la Resolución Regional Sectorial Nº 000186 de fecha 02 de febrero del 2010, han sido calculadas de conformidad a lo establecido por el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, que a la letra señala que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios."; y demás normas complementarias;

Que, además para el cálculo del otorgamiento del beneficio solicitado, debe tenerse en cuenta, el párrafo 5 del inciso c.1 del numeral 6.3 del artículo 6º de la Directiva Nº 003-2007-EF/76.01 - DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, aprobado por Resolución Directoral Nº 003-2007-EF/76.01, de fecha 17 de enero del 2007, que precisa que "cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 8º y 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios,



Es Copia Fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"Año de la consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000215-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 25 MAR 2010



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Manuel M. Sarango Canales
RESP DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto y vacaciones trunca, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente".

Que, en consecuencia, la Resolución Regional Sectorial N° 000186 de fecha 02 de febrero del 2010; ha sido emitida de acuerdo a la normatividad legal vigente; por tanto, debe declararse infundado lo solicitado por la administrada Ángela Petronila Moscol Gonzáles;

IV.- DECISIÓN

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso impugnativo de apelación formulado por doña ANGELA PETRONILA MOSCOL GONZALES contra la Resolución Regional Sectorial N° 000186 de fecha 02 de febrero del 2010 sobre gratificación por veinticinco (25) años de servicios al Estado; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación - Tumbes y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Ing. Wilmer F. Dios Benites
PRESIDENTE

